



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la Minuta en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la Minuta de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que nos confieren los artículos 71, 72 y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado de **ANTECEDENTES**, se describe de forma breve la ruta del proceso legislativo, desde su inicio hasta la recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.
- II. En el apartado concerniente al **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**, se hace referencia al objeto y alcances de la propuesta de la Minuta materia de nuestro estudio
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la reforma en cuestión.



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

- IV. En el apartado relativo a **DECRETO**, se presentan las propuestas específicas objeto de la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica, así como, el régimen transitorio para los efectos de entrada en vigor, revisión y modificación de instrumentos regulatorios en materia de energía eléctrica.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 01 de febrero de 2021, fue enviada por el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión, con carácter de iniciativa preferente, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, disponiendo a la Cámara de Diputados como instancia de origen.
2. Con fecha 08 de febrero de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Energía aprobó por mayoría de sus integrantes el “Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Energía, por el que se regula el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>”.
3. Con fecha 11 y 12 de febrero se llevó a cabo el Parlamento Abierto con relación a la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”, al amparo de los lineamientos a que se refiere el numeral 4 de los presentes antecedentes, el cual se desarrolló a través de dos mesas temáticas a cargo de los Coordinadores de los Grupos de Trabajo de “Energía Eléctrica” y “Energías Renovables y Transición Energética”, que fueron creados mediante Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de fecha 05 de diciembre de 2018.

Derivado de lo anterior, las ponencias pueden ser consultadas por el público en general, a través, del microsítio de la Comisión de Energía de la LXIV Legislatura en operaciones a la fecha del Dictamen de la Cámara de Diputados.

4. Con fecha 23 de febrero de 2021 la Cámara de Diputados aprobó en lo general y lo particular con 289 votos a favor, 152 en contra y 1 abstención el



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

Proyecto de Decreto por el que Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

5. Con fecha 23 de febrero de 2021, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-2870 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, para sus efectos constitucionales.
6. Con fecha 25 de febrero de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio No. D.G.P.L.-2P3A.-1012 comunicó a la Presidencia de la Comisión de Energía sobre el turno de la Minuta en materia del Sistema Eléctrico Nacional. Para quedar en las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos Segunda, para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente, así como a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La Cámara de Diputados remite al Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, la cual consiste en los siguientes puntos:

- Reformar la fracción V del artículo 3, con el objetivo de establecer que una Central Generadora será considerada como Legada, cuando sea propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento
- Reformar la fracción XII del artículo 3, de tal forma que sean de forma exclusiva los Suministradores de Servicios Básicos los que podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.
- Reformar la fracción XIV del artículo 3, con el objetivo de que los Contratos Legados para el Suministro Básico sean con compromiso de entrega física.



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

- Reformar la fracción I del artículo 4, a fin de delimitar que el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, se otorgue solo cuando este sea técnicamente factible.
- Reformar la fracción VI del artículo 4, de tal forma que se ofrezcan energía al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional.
- Reformar la fracción I del artículo 12, a fin de establecer la obligación de que los permisos de generación estén rigurosamente alineados a criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional, establecidos por la Secretaría de Energía.
- Reformar el artículo 26, con el objetivo de que los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica operen conforme a las instrucciones del Centro Nacional de Control de Energía, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física.
- Reformar el párrafo primero del artículo 35, con la intención de que los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga puedan optar por agruparse para realizar a su costa o hacer aportaciones para las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión, cuando estas no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Trasmisión y las Redes Generales de Distribución.
- Reformar el artículo 53 de tal forma que se elimina la obligatoriedad de los Suministradores de Servicios Básicos de celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente mediante subastas.



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

- Reformar el artículo 101; a fin de que el Centro Nacional de Control de Energía al momento de determinar la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, considere los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.
- Reformar la fracción V del artículo 108, de tal forma que el Centro Nacional de Control de Energía en cuanto a la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, deberá de mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- Reformar la fracción VI del artículo 108, con el objetivo de facultar al Centro Nacional de Control de Energía para recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física
- Reformar la fracción II del artículo 126 que establezca la posibilidad de que todos los generadores que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias en el país podrán obtener Certificados de Energías Limpias, sin importar sean o no plantas nuevas, ni de quien sean propiedad.
- Adicionar una fracción XII Bis al artículo 3; de tal forma que se cree la figura de Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física, como acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y generadores mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía.

#### Régimen Transitorio

- Entrada en vigor del decreto.
- Instrucción para derogar todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el Decreto.



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

- Establecimiento de un plazo de 180 días naturales para realizar las modificaciones necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía.
- Revocación de los permisos de autoabastecimiento con sus modificaciones respectivas, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos y que hayan sido obtenidos en fraude, al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- Revisión de la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal de los Contratos de Compromiso de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

La colegisladora expone, derivado del análisis del objeto de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, que en el marco de la política neoliberal o neoporfirista se fue imponiendo un proceso de privatización para debilitar y transferir empresas públicas a particulares y despojar a los mexicanos de la riqueza petrolera y de la industria eléctrica nacional.

En razón de lo anterior, es urgente profundizar en cambios estructurales, a fin de rescatar a la Comisión Federal de Electricidad, cuyo carácter estratégico es indispensable, fundamentalmente es garantía de mantener tarifas bajas conforme a los intereses de la nación.

Bajo dicho contexto, las consideraciones de las comisiones dictaminadoras de la colegisladora se emitieron en el siguiente sentido:

**Reivindicación del origen de la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado**

La colegisladora expone una serie de eventos que dieron paso a la constitución y fortalecimiento de la Comisión Federal de Electricidad, que van desde su creación partiendo de las necesidades de los habitantes establecidos en el territorio nacional, por acceder al servicio de forma regular y a bajos costos, hasta la nacionalización



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

de la industria llevada a cabo por el Presidente Adolfo López Mateos y su eventual desarrollo hasta ser reconocida como una empresa de clase mundial.

**Instauración de un nuevo orden en el sistema de despacho de los generadores eléctricos**

En este apartado la colegisladora determina la necesidad de instaurar un nuevo orden en el sistema de despacho, toda vez que, el sistema actual de Despacho Eléctrico en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en México está basado en un modelo de costos que no reflejan los costos totales de generación, donde el criterio de decisión del despacho, solo considera los costos variables, aun cuando la Ley de la Industria Eléctrica se refiere al concepto de costos de producción.

Esta situación conduce a una competencia desleal ya que, en el esquema del despacho actual, la Comisión Federal de Electricidad no recupera sus costos totales y además se propicia un daño acelerado de sus unidades de generación.

Lo que evidencia la existencia de un mercado carente de equidad e igualdad en el acceso e interacción en el mercado eléctrico mayorista, siendo ello violatorio del principio de la libre competencia y la libre competencia consignado en el artículo 28 constitucional y en los tratados y acuerdos comerciales suscritos por México

**Rectoría del Estado para dirigir las actividades de planeación del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Secretaría de Energía**

Al respecto, la Minuta expone que la base constitucional dispuesta en los artículos 25, 26, 27 y 28, que da origen al Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, evidencia que los permisos de generación deben estar rigurosamente alineados a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional.

De lo contrario, el otorgamiento de estos, seguirá significando una falta grave al principio de planeación, por lo que es imperativo de que estén sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional.

**Otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias**

En este aspecto, la colegisladora estima la necesidad de fomentar un mercado de competencia igualitario que reconozca la generación de energía eléctrica a partir



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

de energías limpias para todos los generadores, bajo condiciones equitativas independientemente de su fecha de entrada en operación comercial, sin distinción alguna.

En este sentido, su otorgamiento no dependerá de la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales de las centrales eléctricas. Detalla la colegisladora que el propósito de este cambio es fomentar un mercado de competencia pareja en el que se reconozca el derecho a su obtención a partir de energías limpias para todos los generadores, sin distinción alguna.

**Eliminación de la obligatoriedad de comprar por subastas**

En este apartado la Minuta establece la obligatoriedad de eliminar las subastas para dar cobertura de energía y capacidad. Lo anterior, toda vez que, el esquema actual que prevé actualmente la Ley impide al Suministrador de Servicios Básicos, contar con coberturas de energía y capacidad en grandes volúmenes y suficientes, debido a que la energía que en mayor proporción puede ser contratada proviene de energías intermitentes.

Aunado a lo anterior, los contratos por subastas tienen una vigencia de veinte años, donde los precios no están sujetos a variaciones del mercado y se relega la generación proveniente de las centrales eléctricas de CFE, lo cual constituye solo la rentabilidad de las inversiones de los generadores privados en perjuicio de la empresa productiva del Estado.

**Revocación de los permisos de autoabastecimiento que hayan sido obtenidos en fraude a la ley, y que continúen surtiendo sus efectos jurídicos**

Al respecto, la colegisladora expone la necesidad de fortalecer las medidas de respeto al Estado de Derecho, otorgando la facultad a la Comisión Reguladora de Energía de invalidar los permisos de autoabastecimiento y sus modificaciones que hayan sido obtenidos mediante la realización de actos constitutivos de fraude a la Ley, previo el desahogo del procedimiento administrativo de audiencia que legalmente corresponda, garantizando los principios de legalidad y debido proceso consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

**Revisión de la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal de los contratos suscritos con productores independientes de energía**

La colegisladora reconoce que el Estado de Derecho debe prevalecer en todos los ámbitos y actos del poder público, y por tanto la teoría de la causalidad en el derecho es esencial para la aplicación de la norma y que los actos administrativos deben respetar los principios constitucionales y legales, por lo que no es ajeno al quehacer jurídico que se invoque el principio *sine qua non* en la revisión de los contratos de compromiso de capacidad y compra de energía eléctrica suscritos con Productores Independientes de Energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Lo anterior, permitirá la correcta aplicación de los fundamentos invocados en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública, que previenen que proyectos de esta naturaleza son de inversión productiva contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y por lo tanto, deben ser rentables para el Gobierno Federal. En virtud de lo cual se hace necesario llevar a cabo la revisión de los contratos correspondientes suscritos con los Productores Independientes, a fin de garantizar su legalidad y rentabilidad en concordancia con los textos normativos en cita.

**Cuadro Comparativo**

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refiere el texto vigente de la Ley de la Industria Eléctrica; la propuesta de reforma a los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II; y se adiciona una fracción XII Bis al artículo 3; en primer momento por el Titular del Poder Ejecutivo Federal; y posteriormente, el texto propuesto por la Colegisladora, con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que se proponen:



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

<b>TEXTO VIGENTE DE LA LIE</b>	<b>PROPUESTA DEL EJECUTIVO</b>	<b>MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que, <del>a la entrada en vigor de la presente Ley</del>, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado <del>y se encuentra en condiciones de operación</del>, o</p> <p>b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;</p> <p>VI a XI. ...</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresa del Estado, o</p> <p>b) Cuya construcción y entrega <b>sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</b></p> <p>VI a XI. ...</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, <b>y</b></p> <p>c) Cuya construcción y entrega <b>sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</b></p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la</p>



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

TEXTO VIGENTE DE LA LIE	PROPUESTA DEL EJECUTIVO	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>realización de pagos basados en los precios de los mismos;</p>	<p>Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos.  <b>Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</b></p> <p><b>XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado</b></p>	<p>realización de pagos basados en los precios de los mismos.  <b>Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</b></p> <p><b>XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;</b></p> <p>XIII. ...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

TEXTO VIGENTE DE LA LIE	PROPUESTA DEL EJECUTIVO	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>XIII. ...</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas;</p> <p>XV. a LVII. ...</p>	<p><b>Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;</b></p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, <b>con compromiso de entrega física;</b></p> <p>XV. a LVII. ...</p>	<p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, <b>con compromiso de entrega física;</b></p> <p>XV. a LVII. ...</p>
<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. <del>La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</del></p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no</p>	<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público.</p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos</p>	<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no</p>



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

TEXTO VIGENTE DE LA LIE	PROPUESTA DEL EJECUTIVO	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>indebidamente discriminatorios;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>no indebidamente discriminatorios, <b>cuando sea técnicamente factible;</b></p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción <b>unitarios</b> conforme a las Reglas del Mercado, <b>garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando</b> dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE</p>	<p>indebidamente discriminatorios, <b>cuando sea técnicamente factible;</b></p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción <b>unitarios</b> conforme a las Reglas del Mercado, <b>garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando</b> dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>
<p>Artículo 12.- La CRE está facultada para:</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta ley, <b>considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría,</b> y resolver sobre su modificación, revocación</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, <b>considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría,</b> y resolver sobre su modificación, revocación,</p>



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

TEXTO VIGENTE DE LA LIE	PROPUESTA DEL EJECUTIVO	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>II. a LIII. ...</p>	<p>cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. ...</p>	<p>cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. ...</p>
<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, <b>quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física.</b> Para el mantenimiento de la Red Nacional de Trasmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE</p>	<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, <b>quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física.</b> Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>
<p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o</p>	<p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o</p>	<p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o</p>



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

TEXTO VIGENTE DE LA LIE	PROPUESTA DEL EJECUTIVO	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Trasmisión y las Redes Generales de Distribución, <b>los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga</b> podrán optar por <b>agruparse para</b> realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, <b>los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga</b> podrán optar por <b>agruparse para</b> realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos</p>	<p>Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos</p>	<p>Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos <b>podrán</b></p>



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

<b>TEXTO VIGENTE DE LA LIE</b>	<b>PROPUESTA DEL EJECUTIVO</b>	<b>MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
<p>celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica <del>exclusivamente</del> a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>	<p><b>podrán celebrar</b> Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>	<p><b>celebrar</b> Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>
<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.</p>	<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. <b>Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</b></p>	<p><b>Artículo 101.-</b> Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. <b>Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</b></p>
<p>Artículo 108.- El CENACE está facultado para:  I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 108.- ...  I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 108.- ...  I. a IV. ...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

TEXTO VIGENTE DE LA LIE	PROPUESTA DEL EJECUTIVO	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p>VII. a XXXIV. ...</p>	<p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, <b>y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</b></p> <p>VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, <b>y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física,</b> de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p>VII. a XXXIV. ...</p>	<p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, <b>y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</b></p> <p>VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, <b>y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física,</b> de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p>VII. a XXXIV. ...</p>
<p>Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:</p> <p>I.- ...</p>	<p>Artículo 126.- ...</p> <p>I.- ...</p>	<p>Artículo 126.- ...</p> <p>I. ...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

TEXTO VIGENTE DE LA LIE	PROPUESTA DEL EJECUTIVO	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. <b>El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</b></p> <p>III. a V. ...</p>	<p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. <b>El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</b></p> <p>III. a V. ...</p>
No hay correlativo	<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
No hay correlativo	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
No hay correlativo	<p>Segundo. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones,</p>	<p><b>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.</b></p>



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

TEXTO VIGENTE DE LA LIE	PROPUESTA DEL EJECUTIVO	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
	lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.	
No hay correlativo	Tercero. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, podrán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente establecido en la Ley de la Industria Eléctrica. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.	Tercero. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de <b>180 días naturales</b> , contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.
No hay correlativo	Cuarto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la	Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, <b>obtenidos en fraude a la</b>



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

<b>TEXTO VIGENTE DE LA LIE</b>	<b>PROPUESTA DEL EJECUTIVO</b>	<b>MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
	<p>Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada</p>	<p><b>ley, deberán</b> ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la <b>Ley de la Industria Eléctrica.</b></p>
		<p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

<b>TEXTO VIGENTE DE LA LIE</b>	<b>PROPUESTA DEL EJECUTIVO</b>	<b>MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
		Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Publica. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 113, numeral 2, 117 y 135 y demás correlativos del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la colegisladora, en la imperiosa necesidad de rescatar y fortalecer a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Empresa Productiva del Estado garante del suministro de electricidad para la Seguridad Nacional; garantizando la confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico nacional, así como mantener las tarifas bajas conforme a los intereses de la Nación y en beneficio de los usuarios finales.

Se destaca que el cambio normativo propuesto de ninguna manera implica la concesión de un trato preferencial a la CFE en detrimento de los competidores del mercado eléctrico mayorista (MEM). Lejos de ello, la propuesta del Ejecutivo Federal está basada en el principio angular consagrado en el artículo 25 constitucional, conforme al cual al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

nacional y por ello tiene a su cargo la planeación, conducción y coordinación de la actividad económica nacional.

En ese mismo sentido, la Minuta de mérito remarca el sustento constitucional que confiere las atribuciones inherentes al desarrollo del área estratégica contemplada en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley Fundamental, referente a la Planeación y Control del Sistema Eléctrico Nacional y al Servicio Público de Transmisión y Distribución.

En coincidencia, con lo anteriormente referido, estos órganos de la Cámara Alta, consideran pertinente destacar que, a partir de la reforma en materia energética de 2013, tres años después se ejecutó la estricta separación legal de la CFE. Por un lado, se llevó a cabo la separación vertical de la Generación en 5 Empresas Productivas Subsidiarias propias de la CFE; como resultado, se crearon entes independientes que tenían que competir entre sí; se dejaron de construir nuevas centrales de generación de la CFE; y, se abandonaron las centrales existentes, sin aumentar la inversión y sin darles mantenimiento (ver tabla 1).

CFE (EPS's)	Resultados (mdp)
CFE Generación I,II,IV y VI	-10,878
CFE Generación V (PIE's)	4.8
CFE Distribución	13,690
CFE Transmisión	18,324
CFE Servicios Básicos	32,705
CFE Consolidado	45,018

Fuente: Elaboración propia con datos Cuenta de la Hacienda Pública 2019.

**Tabla 1. Resultados de las EPS's reflejados en la Cuenta de la Hacienda Pública 2019.**

Bajo dicha línea argumentativa, se debe mencionar que también fueron separadas centrales termoeléctricas que se encuentran dentro de un mismo espacio físico, o se separaron hidroeléctricas que se encuentran instaladas sobre el cauce del mismo río. Provocando así, una operación ineficiente, pues las distancias, la pérdida de especialización y, hasta la imposibilidad de comerciar, de intercambiar información, refacciones o personal, lo que provocó que:



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

- Se adjudicará una mayor carga impositiva.
- Se suscitarán gastos adicionales e innecesarios.
- Las plantas de generación bajaran su productividad.
- La electricidad resultara más cara.
- Un desempeño administrativo y empresarial ineficiente.
- No puede realizar operaciones intra firma libremente

Lo anterior, es muestra de una reforma que se hizo a modo, con la intención de beneficiar a ciertos sectores en detrimento de los usuarios finales, muestra de ello es que no se puede establecer contratos de compra de electricidad entre CFE Generación y CFE Suministrados de Servicios Básicos (SSB), pues esta última es obligada a comprar energía a privados en las subastas. Lo que sin duda, refleja la necesidad de fortalecer a la Empresa Productiva del Estado en beneficio de las y los mexicanos.

**TERCERA.** Estas Comisiones Unidas del Senado de la República coinciden con la colegisladora, en el hecho de que la Nueva Política Energética demanda ajustes a la Ley de la Industria Eléctrica. El sistema del despacho de los generadores eléctricos, impuesto por la reforma energética en la Ley de la Industria Eléctrica es uno de los mecanismos que ha demostrado imponer a la generación privada privilegios, con graves perjuicio a la CFE que es la empresa obligada a prestar el servicio público de energía a todo el país.

Para quienes dictaminamos, es primordial establecer el concepto de “mix energético de un país”, que no es sino el conjunto de fuentes de energía de las que proviene la electricidad que se consume. Dando como resultado que todas las fuentes de energía son necesarias para poder mantener un mix eléctrico equilibrado, que refleje correctamente todas las particularidades de México, permita alcanzar una garantía de suministro, a precios competitivos, y dentro de un modelo sostenible, con tres aspectos fundamentales:

- a) Garantía de suministro, a precios competitivos, y dentro de un modelo sostenible son los tres pilares fundamentales en los que se debe apoyar un sistema energético equilibrado, con igual importancia para cada uno de ellos.



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

- b) Las diferentes tecnologías de generación tienen ventajas e inconvenientes (producen emisiones, o generan residuos, o no contribuyen a la garantía de potencia, o no contribuyen a la independencia energética, o son excesivamente caras). Actualmente no existe una fuente energética ideal, ni se espera exista en los próximos años.
- c) Los recursos propios de cada país son los que contribuyen a definir el mix energético adecuado, dentro de un modelo sostenible. Donde se establezca hasta qué punto dependemos de ciertas fuentes de energía o de ciertos países para abastecernos, ya que esta dependencia podría traer efectos negativos a corto y largo plazo.

Bajo dicho contexto, se coincide con la colegisladora en que es fundamental modificar la jerarquización del despacho de las centrales eléctricas para quedar sujeto al orden que se detalla a continuación:

1. **Energía Producida por las Hidroeléctricas.** Las hidroeléctricas serán despachadas en primer término, de acuerdo a los volúmenes de agua definidos por el Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas, de conformidad con el Decreto por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020.
2. **Energía Generada en otras plantas de la CFE.** En segundo término, se despacharán las Centrales Eléctricas de CFE, tales como la nuclear, las geotérmicas, los ciclos combinados y las termoeléctricas. Posteriormente, se despacharán las Centrales Ciclos Combinados de Productores Independientes de Energía amparadas por contratos suscritos en los términos de la abrogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
3. **Energía eólica o solar de particulares.** En tercer término, se despacharán las centrales eléctricas eólicas y solares de particulares.



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

- 4. Ciclos Combinados de empresas privadas.** En cuarto término, se despacharán las centrales eléctricas de ciclos combinados propiedad de particulares y el resto de los generadores de otras tecnologías.

Lo anterior, toma relevancia si consideramos que el sistema actual de Despacho Eléctrico en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) Mexicano está basado en un modelo de costos que no reflejan los costos totales de generación, donde el criterio de decisión del despacho, solo considera los costos variables, aun cuando la LIE se refiere al concepto de costos de producción.

En el modelo propuesto se despacha en primera instancia las centrales hidroeléctricas, nucleares y geotérmicas, ya que este tipo de generación no se puede interrumpir, ni disminuir, por lo que se debe entregar y despachar la totalidad de la generación que se produzca.

En segunda prioridad se despachan las diferentes tecnologías de generación, de acuerdo con sus costos variables de producción. Sin embargo, este esquema no permite que las Centrales que son necesarias para proporcionar confiabilidad al Sistema Eléctrico Nacional, sean correctamente despachadas ya que se privilegia el menor costo variable de producción de energía, por encima de la confiabilidad y seguridad en la operación de las centrales generadoras (criterio económico).

El criterio económico discriminatorio actual, origina que las Centrales de la CFE que brindan la generación firme, la regulación de voltaje y las reservas de regulación necesarias para mantener la confiabilidad y seguridad en el Sistema Eléctrico Nacional, no recuperan sus costos totales (costos variables más fijos), ya que, por lo general la generación renovable intermitente (eólica y fotovoltaica) no provee estos servicios, debido a que en el Mercado de Corto Plazo únicamente se liquidan los costos variables, mientras que los servicios conexos que no se incluyen en el mercado (operación en modo isla, arranque negro, conexión a bus muerto, etc.), se liquidan a través de una tarifa regulada emitida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), que no retribuye el desgaste prematuro de las unidades, ni tampoco, se identifican y remuneran todos los servicios conexos (respaldo de flexibilidad por variabilidad de la energía Inyectada, condensador síncrono, regulación primaria de voltaje y frecuencia, etc.), que proveen los generadores de Comisión Federal de Electricidad, lo que origina que el Suministrador de Servicios



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

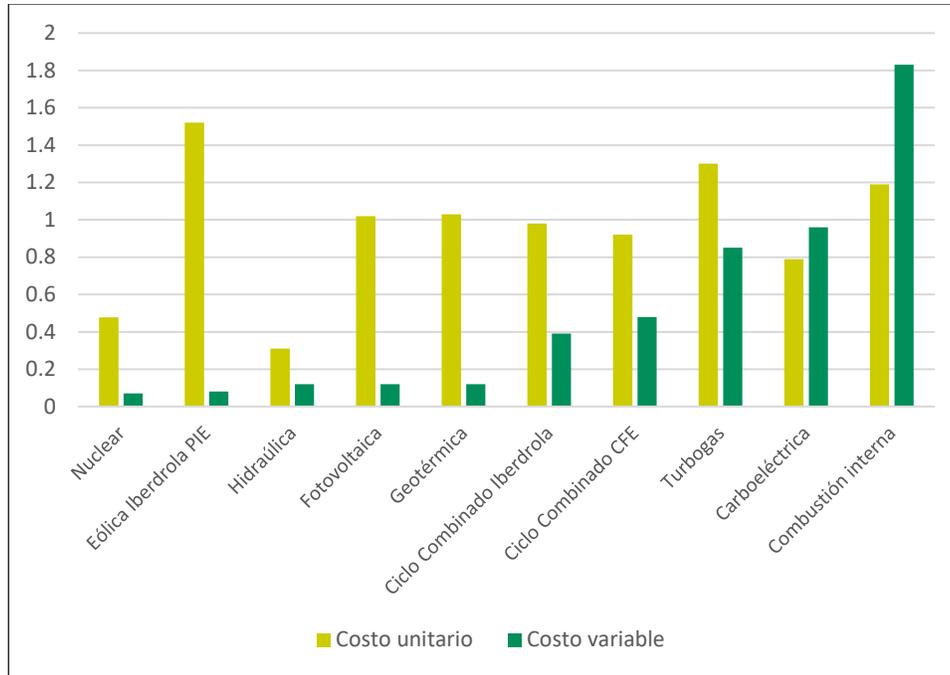
Básicos este obligado a adquirir energía especulativa del Mercado, ya que las Subastas no son el mecanismo adecuado para atender esta necesidad.

Derivado de lo anterior, se puede afirmar que con el actual criterio de despacho (inyección de electricidad a la red):

- ✓ El concepto utilizado para ORDENAR EL DESPACHO es en costos marginales, estos precios no toman en cuenta todos aquellos valores presentes independientemente del momento de producción, también denominados costos fijos.
- ✓ Pero para DETERMINAR EL PRECIO, se ordenan las plantas conforme a sus costos variables, de menor a mayor, siendo el mayor el último necesario para satisfacer la demanda de electricidad y el que fijará el precio al que se pagará la energía a todas las plantas.
- ✓ El que algunas tecnologías tengan costos variables más bajos y sean las primeras en ser utilizadas NO DISMINUYE EL PRECIO, por el contrario, encarece toda la electricidad (ver tabla 2), pues todos:
  - a) Reciben los mismos pagos.
  - b) Por diferentes costos.
  - c) Por distintas cantidades de electricidad.



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**



**Tabla 2: Contraste entre Costo Variable vs Costo Unitario, conforme al actual orden de despacho (\$/kwh)**

Por lo tanto, los costos de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado, no se reflejan en el despacho económico por lo que, las Centrales de CFE resultan ser aparentemente más costosas que las centrales privadas de tecnología renovable intermitente (eólicas y solares), pues los costos variables de estas tecnologías que falsamente se les atribuyen valores cercanos al cero y no proveen ningún servicio conexo, provocando que la energía que proporciona la confiabilidad y seguridad al Sistema Eléctrico sea desplazada (la de CFE).

Esta situación, conduce a una competencia desleal toda vez que, en el esquema del despacho actual, la CFE proporciona a través de sus generadores todos los servicios de estabilidad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, sin recuperar sus costos totales y además se propicia un daño acelerado de sus unidades de generación, al mantener regímenes de operación flexible. Lo que evidencia la existencia de un mercado carente de equidad e igualdad en el acceso e interacción en el mercado eléctrico mayorista, siendo ello violatorio del principio de la libre competencia y la libre competencia consignado en el artículo 28 constitucional y en los tratados y acuerdos comerciales suscritos por nuestro país. En ese sentido,



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

puede decirse que la iniciativa tiene un claro objetivo antimonopólico y pretende crear un mercado de piso parejo para la competencia leal y efectiva entre la CFE y los generadores privados.

Bajo dicha lógica, aunque el despacho se dé por costos marginales en el Mercado Eléctrico Mayorista, lo que paga Suministro Básico de CFE, es un Costo Unitario de Generación, que incluye los costos por capacidad y energía. Esto se puede comprobar en la composición de la tarifa de Suministro Básico a sus usuarios finales:

- ✓ Generación
- ✓ Capacidad
- ✓ Transmisión
- ✓ Distribución
- ✓ Cuota de Suministro Básico
- ✓ Otros Servicios del MEM

Por lo tanto, el despacho eléctrico por costos marginales es una simulación que desvincula al Mercado Eléctrico del precio final del suministro de la energía, esto con el único propósito de favorecer a generadores privados, cuyo costo variable es muy bajo. Para terminar con la simulación del mercado, el despacho debiera llevarse a cabo con base en el criterio de **costos unitarios totales**.

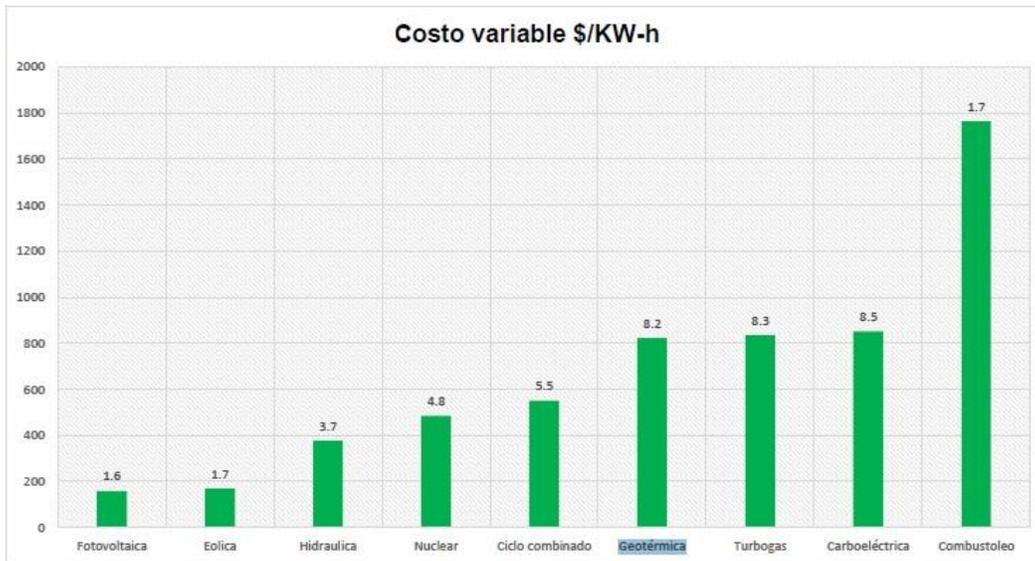
$$\text{Costos variables} + \text{Costos fijos} = \text{Costo total}$$

$$\text{Costo total} / \text{Producción de energía (kw/h)} = \text{Costo unitario total.}$$

Las plantas eólicas y solares, a pesar de que teóricamente no tienen costos variables si tienen costos fijos, y no incluirlos constituye una absoluta simulación y una alteración a la naturaleza del mercado eléctrico, además de prácticas ilegales como el dumping, el cual es una práctica monopólica relativa de acuerdo con el artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica (ver tabla 3 y 4).



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

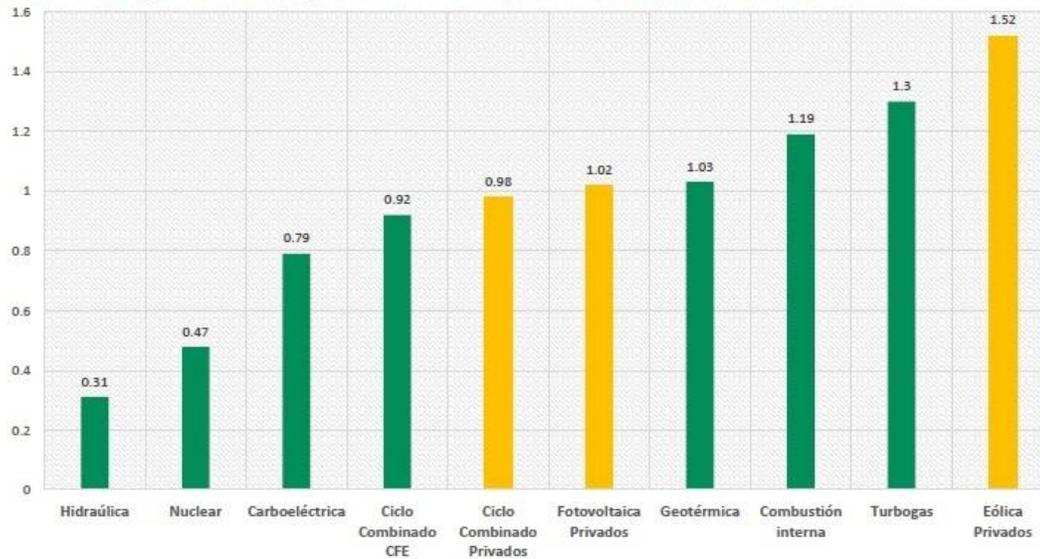


Fuente: Elaboración propia con datos de COPAR 2020.

Nota: Montos estimados.

**Tabla 3: Costo Variable promedio por tecnología \$/KW hora**

Una vez que se toman en cuenta todos los costos de generación, se puede observar que las energías eólicas y solares renovables no son las más baratas.



Esto sucede porque los costos fijos de estas energías son muy elevados, y no son tomados en cuenta en el modelo del despacho actual.

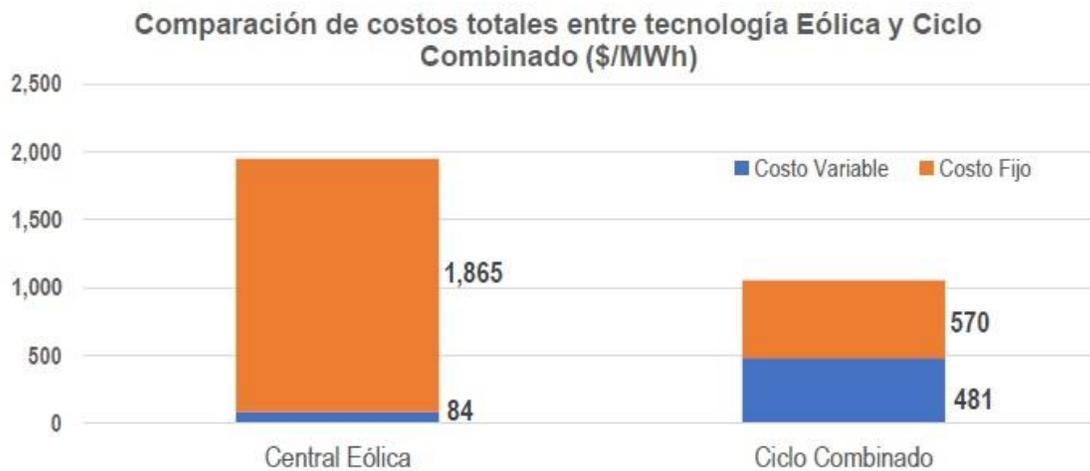
**Tabla 4: Costo Unitario Total de Generación (\$/kwh) Costos Fijos y Variables**



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

Para sustentar lo afirmado en la presente consideración, resulta pertinente establecer un ejemplo de costo unitario total. En este sentido, una central eólica tiene costos unitarios variables bajos (\$84.00). Sin embargo, sus costos unitarios fijos son muy altos (\$1,865.00) por lo que no tomarlos en cuenta, es crear una falsa idea de que la generación eléctrica mediante esta tecnología es barata.

Por otro lado, una central de Ciclo Combinado, tiene costos unitarios variables mayores (\$481.00). Sin embargo, su costo fijo unitario es más de tres veces menor al de una central eólica (\$570.00) Por lo tanto, esta tecnología es más barata en su totalidad, además de no ser intermitente y brindar una fuente confiable de respaldo.



**Tabla 5: Comparación de costos totales entre tecnología Eólica y Ciclo Combinado.**

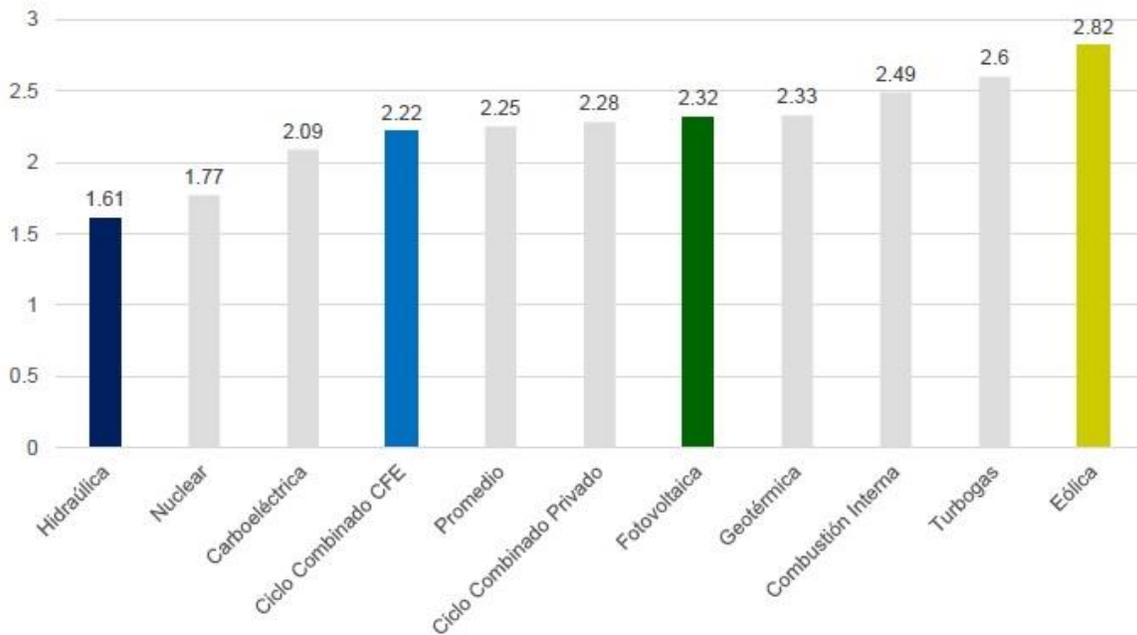
Los costos fijos de las centrales renovables son muy elevados, mientras que su despacho está garantizado por la simulación de sus bajos costos variables. Lo anterior, significa que la CFE mediante el Suministrador de Servicios Básicos, otorga subsidios a las centrales renovables.

Los costos de generación de estas unidades en algunos casos no pueden ser trasladados directamente a la tarifa, y por lo tanto deben ser absorbidos por la CFE o la Secretaría de Hacienda y los contribuyentes.



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

La modificación del actual de Despacho Económico a Despacho por Entrega Física de las Centrales Eléctricas en el Contrato Legado de la CFE, permitirá superar la relegación intencionada de las centrales de la CFE, asegurando su despacho prioritario ante otros participantes de la industria eléctrica y logrando así la rentabilidad a que obliga la legislación vigente para los proyectos de la CFE y la Nación, impedidos por el despacho meritario del Mercado Eléctrico Mayorista con costos variables que favorece la especulación de los productores privados en perjuicio del referido interés público. Derivado de lo anterior, la tarifa de Electricidad por tecnología con base en el nuevo despacho, quedará de la siguiente manera:



**Tabla 6: Tarifa de Electricidad por tecnología con base en el nuevo Despacho (Tarifas de electricidad -\$/ kwh- Costos de Generación + Transmisión y otros)**

En materia de derecho comparado, se reconoce, que actualmente se implementa a nivel internacional el esquema de Contratos de Entrega Física de Energía y Capacidad combinados con Contratos de Transacciones Bilaterales Financieras (Vested Contracts o Legados), en países como Irlanda, China y Singapur, entre otros.

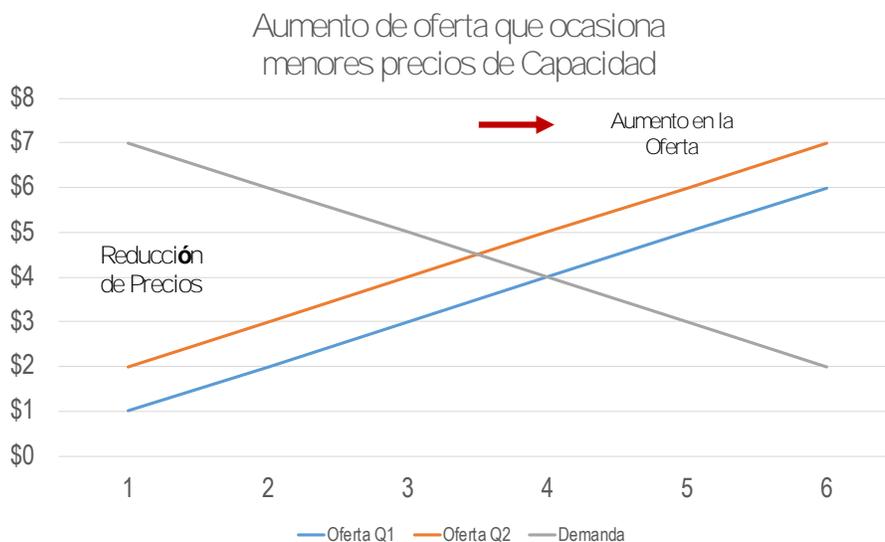


**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

**CUARTA.** Se coincide con la Colegisladora, en que de conformidad con lo que establece la Ley de la Industria Eléctrica, el Estado dirige las actividades de planeación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de la Secretaría de Energía, quien expide el Programa Nacional del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN).

Por lo que, de conformidad, con la pureza de la doctrina constitucional mexicana, este órgano legislativo deliberativo, identifica que el apartado económico constitucional se encuentra consagrado por los artículos, 25, que se refiere a la rectoría del Estado; 26, relativo a la planeación democrática; 27, relacionado con la propiedad originaria y 28 con las áreas estratégicas de la nación, mismos que dan legitimidad y fundamento al PRODESEN.

Considerando la base constitucional que le da nacimiento al PRODESEN, resulta claro que los permisos de generación deben estar rigurosamente alineados a los criterios de planeación del sistema eléctrico nacional. De lo contrario, su proliferación indiscriminada como lamentablemente sucedió a raíz de la reforma constitucional en materia de energía, del 20 de diciembre de 2013- constituye un grave riesgo para el adecuado funcionamiento de la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución.



**Tabla 7: Aumento de oferta que ocasiona menores precios de capacidad.**



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

<b>Sobreoferta en el Mercado Eléctrico (MW)</b>	
<b>Capacidad Instalada de CFE</b>	<b>43,800</b>
<b>Producción Independiente</b>	<b>16,700</b>
<b>Permisos LIE</b>	<b>7,400</b>
<b>Pequeña Producción, Importación/Exportación</b>	<b>11,800</b>
<b>Subastas</b>	<b>6,200</b>
<b>Oferta Disponible</b>	<b>85,900</b>
<b>Demanda 2020</b>	<b>48,000</b>
<b>Demanda 2024</b>	<b>54,000</b>
<b>Sobreoferta 2020-2024</b>	<b>34,900</b>

**Tabla 8: Sobreoferta en el Mercado Eléctrico (MW).**

La falta de planeación del sistema eléctrico nacional se puede resumir en las siguientes consecuencias:

- El otorgamiento desmedido de permisos de generación, ha provocado una sobre oferta de capacidad en el Mercado Eléctrico Mayorista que arrastra los precios a la baja;
- No se requería de una reforma (Reforma Energética) que incrementara la capacidad de generación; y
- En contratos celebrados por la CFE con contrapartes privadas como los Productores Independientes de Energía, los precios que paga la CFE por la capacidad son onerosos y crecientes en el tiempo. Rentabilidad garantizada a privados a costa del erario público.

Bajo dicha lógica, las comisiones dictaminadoras coincidimos con la colegisladora en que el otorgamiento de permisos, sin coordinación, con el PRODESEN y demás documentos derivados del mismo ha significado, una falta grave al principio de planeación, por lo que es imperativo que los permisos a que se refiere la Ley de la



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

Industria Eléctrica deben estar sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía.

**QUINTA.** - Las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras ratificamos lo dicho por la colegisladora, con relación a que los Certificados de Energías Limpias (CEL) son títulos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que acreditan la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga.

El Mercado de Certificados de Energías Limpias es un componente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que permite a los Participantes del Mercado adquirir y vender los CEL en un mercado spot con el objetivo de que los Participantes Obligados puedan acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Energías Limpias, establecidas en los Requisitos que publica anualmente la Secretaría de Energía.

Bajo dicha línea argumentativa, los artículos 121 y 126, fracción II, de la Ley de la Industria Eléctrica señalan, respectivamente, que la Secretaría de Energía establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias e instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia, así como los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;

En este entendido, el 31 de octubre de 2014, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, en cuyo numeral 4 dispone a la letra:

*"Tendrán derecho a recibir CEL por un período de veinte años los Generadores Limpios que representan a:*

*I. Las Centrales Eléctricas Limpias que entren en operación con posterioridad al 11 de agosto de 2014.*



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

*II, Las Centrales Eléctricas Legadas que generen energía eléctrica a partir de Energías Limpias que hayan entrado en operación antes del 11 de agosto de 2014, siempre y cuando hayan realizado un proyecto para aumentar su producción de Energía Limpia [...]"*

Es de recalcar que durante el ejercicio 2018, la generación de energía limpia representó el 22.2% de la generación bruta total en México; de este porcentaje, la Comisión Federal de Electricidad contribuyó con un 65.7% de la generación bruta con fuentes limpias, equivalente a 48,559 GWh, siendo la generación hidroeléctrica el método más importante de producción ya que representó el 40% de la generación bruta total de la CFE con fuentes limpias.

Es así como se considera necesario establecer la posibilidad de que todos los generadores que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias en el país podrán obtener Certificados de Energías Limpias, sin importar sean o no plantas nuevas, ni de quien sean propiedad.

Ahora bien, en los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, se prevé que los Certificados de Energía Limpia podrán ser objeto de compraventa por transacciones bilaterales, por lo tanto, al ser actos mercantiles son susceptibles de generar especulación comercial en el mercado.

Como lo señala la colegisladora, la especulación comercial de los Certificados de Energías Limpias, basada en la escasez, han generado incrementos en el precio de la energía eléctrica producida por Energías Limpias y como consecuencia, ha generado un aumento en las tarifas eléctricas que afecta la economía de los usuarios finales, principalmente aquellos de tipo doméstico, lo que impacta de manera directa en el poder adquisitivo del salario de las familias mexicanas, principalmente aquellas de escasos recursos.

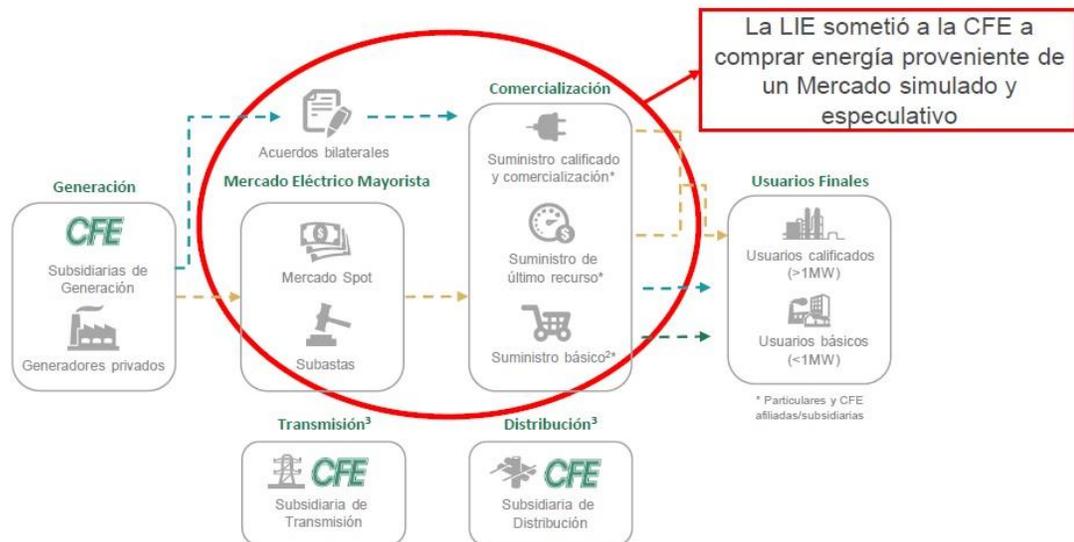
En este sentido, las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la cámara de origen, en que la actual propuesta tiene por objeto fomentar un mercado de competencia igualitario que reconozca la generación de energía eléctrica a partir de energías limpias para todos los generadores, bajo condiciones equitativas independientemente de su fecha de entrada en operación comercial.

**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

No obstante las consideraciones que anteceden, son evidencia que no se debe sujetar el otorgamiento de los Certificado de Energías Limpias a la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales de las Centrales Eléctricas, por lo que esta Comisión dictaminadora reconoce que lo anterior debe quedar perfectamente delimitado en ley.

**SEXTA.** - Estas Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República reafirman lo que estableció la Colegisladora, al poner de manifiesto que uno de los mecanismos diseñados con la reforma constitucional en materia de energía, del 20 de diciembre de 2013, fue que los Suministradores de Servicios Básicos celebraran Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevaría a cabo el CENACE, estableciendo una imposición normativa y no una facultad potestativa.

Bajo dicha lógica argumentativa, si por alguna circunstancia, se requiere de energía adicional, el Suministrador de Servicios Básicos debería adquirirla en un Mercado Eléctrico Mayorista especulativo, donde resulta más caro (ver tabla 9).



**Tabla 9: Industria eléctrica actual en México.**



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

Lo anterior, atenta directamente contra CFE Suministrador de Servicios Básicos cuyo objeto es proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite en términos de lo dispuesto por dicha Ley. Deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La reforma constitucional de 2013 y sus leyes secundarias, se enfocaron en entregar a la industria privada las actividades de generación y comercialización, beneficiando a los inversionistas privados, otorgándoles ventajas en el Mercado Eléctrico Mayorista, subsidios encubiertos, privilegios diversos, como se ha descrito en el presente documento. Para, las Empresas Productivas subsidiarias de CFE, esto representó su fragmentación, convirtiéndolas en pequeñas empresas, con una alta carga burocrática (Consejos de Administración, jurídicos, equipos de transparencia, duplicidad de funciones administrativas, entre otras), incrementando así los costos de operación e impidiéndoles competir equitativamente.

La regulación establecida no ha sido adaptada a las condiciones del desempeño de la industria privada, ni a las condiciones del desarrollo del sector energético en México, por lo cual el efecto recae en la Empresa Productiva del Estado que subsidia el suministro del servicio eléctrico (para garantizar la confiabilidad o entregar el suministro eléctrico en áreas de conflicto), situación que ningún privado podría cubrir.

Bajo esta tesitura, uno de los mecanismos diseñados para privilegiar los intereses de las generadoras privadas fue imponer a los Suministradores de Servicios Básicos la obligación de celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevaría a cabo el CENACE.

En tal sentido, si por alguna razón, se requiere energía adicional, el Suministrador de Servicios Básicos deberá adquirirla en un Mercado Eléctrico Mayorista especulativo, donde es más caro.

Por lo tanto, las Dictaminadoras consideramos necesario eliminar la obligatoriedad de cobertura de energía y capacidad mediante subastas, lo anterior, toda vez que, actualmente se impide al Suministrador de Servicios Básicos, contar con coberturas de energía y capacidad en grandes volúmenes y suficientes, debido a que la



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

energía que en mayor proporción puede ser contratada a través de energías intermitentes limpias eólicas y fotovoltaicas, ya que la mayoría de las ofertas ganadoras de las tres subastas de largo plazo que se han convocado, han sido de este tipo de tecnologías, lo cual constituye un privilegio más para los privados, siendo un generador de plusvalías absolutamente desproporcionadas.

Asimismo, se debe resaltar el hecho, de que la energía comprada en contratos derivados de Subastas de Largo Plazo, no ha sido barata, como falsamente se pregona por los impulsores de la Reforma Energética, ya que los precios de energía (sin considerar CEL, ni Potencia) de estos contratos, desde finales de 2019 y hasta el día de hoy, han sido superiores a los registrados por los Precios Marginales Locales en diferentes zonas del país, por lo tanto, son más caras.

**SÉPTIMA-** Las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, en estricto apego al proceso legislativo y en su carácter de instancias revisoras, coinciden con la Colegisladora, en el hecho que de conformidad con la política del Gobierno Federal, enfocada al combate a la corrupción y a la impunidad, se considera necesario fortalecer las medidas de respeto al Estado de Derecho, otorgando la obligación de la Comisión Reguladora de Energía de invalidar los permisos de autoabastecimiento y sus modificaciones que hayan sido obtenidos mediante la realización de actos constitutivos de fraude a la Ley, esto, previo el desahogo del procedimiento administrativo de audiencia que legalmente corresponda, garantizando así plenamente los principios de legalidad y debido proceso consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El autoabastecimiento fue producto de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ya derogada, sin embargo, este modelo fue introducido en la Ley de la Industria Eléctrica en sus transitorios, en donde existe una contradicción insalvable.

Este modelo, debería de ser una relación entre un generador y sus socios, pero ha sido distorsionado pues, estos generadores de autoabastecimiento tienen contratos de compra venta con sus clientes (supuestos socios), lo que ha creado un mercado eléctrico paralelo, con la incorporación de decenas de miles de "socios de paja". Por lo que los permisos y sus modificaciones deben ser revisados en virtud de que todo ello constituye un fraude a la Ley, lo que sumado a los argumentos

**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

anteriormente esgrimidos generan un debilitamiento directo a la CFE, tal y como se evidencia a continuación:



**Tabla 10: Transferencia de recursos públicos a privados.**

En razón de lo expresado con anterioridad, es de ratificar lo establecido por la Colegisladora en el Transitorio Cuarto, que refiere que los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

**OCTAVA.-** Es de reconocer lo argumentado por la Cámara de Diputados, al manifestar que el Estado de Derecho debe prevalecer en todos los ámbitos y actos del poder público, y por tanto la teoría de la causalidad en el derecho es esencial



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

para la aplicación de la norma y que los actos administrativos deben respetar los principios constitucionales y legales, por lo que no es ajeno al quehacer jurídico que se invoque el principio *sine qua non* en la revisión de los contratos de compromiso de capacidad y compra de energía eléctrica suscritos con Productores Independientes de Energía.

En la disposición propuesta por la Minuta objeto de estudio, a través de las disposiciones transitorias, que permitirán la correcta aplicación del presente proyecto de Decreto, se debe destacar que los fundamentos invocados en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública, claramente y sin lugar a dudas previenen que proyectos de esta naturaleza son proyectos de inversión productiva contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y por lo tanto, deben ser rentables para el Gobierno Federal. En virtud de lo cual se hace necesario llevar a cabo la revisión de los contratos correspondientes suscritos con los Productores Independientes, a fin de garantizar su legalidad y rentabilidad en concordancia con los textos normativos en cita.

Respecto a la retroactividad de la ley, ciertamente enunciada en el artículo 14 de nuestra Constitución, supone una incompleta comprensión del asunto, pues la Constitución consagra que el Estado es rector del desarrollo nacional y garante de las finanzas públicas, por lo que la participación del sector privado áreas en las prioritarias del desarrollo, siempre estarán sujetas a las modalidades que dicte el interés público.

*Art. 27.*

*[...] La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. [...]*

*[...] Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. [...]*

*Art. 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones*



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

*de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. [...]*

*[...] No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. [...]*

Debe destacarse, que no se está pretendiendo crear o imponer una facultad u obligación nueva en el ordenamiento jurídico, únicamente se está estableciendo el alcance de normas de igual jerarquía o superior, por lo que en ningún momento se configura la retroactividad de la ley en perjuicio, ni la retroactividad en sí misma, pues lo único que se busca es dejar perfectamente delimitado que deben existir los elementos o requisitos *sine qua non* de la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

**NOVENA.** Quienes integramos las comisiones dictaminadoras estimamos la pertinencia de considerar las principales premisas enviadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normativa aplicable, respecto del impacto presupuestario de la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

En este se manifiesta que no existen observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el proyecto, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

***“Consideraciones***

*Al respeto el Anteproyecto busca entre otros aspectos los siguientes:*

- *Fortalecer a la empresa productiva del Estado CFE, para beneficio del interés nacional, cuyo carácter estratégico en la confiabilidad del sistema eléctrico es indispensable para sostener el compromiso de largo plazo con el pueblo de México., consistente en no incrementar las tarifas de electricidad, así como garantizar la*



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

*seguridad energética como pieza estratégica del concepto superior de la seguridad nacional;*

- *Generar la modificación del mecanismo del despacho de las centrales eléctricas para quedar como sigue: 1) Energía producida por las Hidroeléctricas; 2) Energía generada en otras plantas de la CFE; 3) Energía eólica o solar de particulares; y 4) Ciclos combinados de empresas privadas;*
- *Eliminar erogaciones presupuestales con impacto negativo a los contribuyentes y a recursos económicos de la Nación, y con ello, se garantiza la estabilidad en la tarifa de electricidad;*
- *Generar una competencia en condiciones de equidad entre los participantes de mercado;*
- *Prever la obligación de que los permisos a que refiere la Ley de la Industria Eléctrica se encuentren sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía;*
- *Fomentar un mercado de competencia igualitario que reconozca la generación de energía eléctrica a partir de energías limpias para todos los generadores, bajo condiciones equitativas independientemente de su fecha de entrada en operación comercial;*
- *Eliminar la obligatoriedad de comprar subastas para el Suministrador de servicios Básicos;*
- *Obligar a la Comisión Reguladora de Energía a revocar permisos de autoabastecimiento, así como sus modificaciones, en los casos que hayan sido obtenidos mediante la realización de actos constitutivos de fraude a la ley;*



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

- *Revisar la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y de Compraventa suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.*

*En este sentido, el Anteproyecto prevé reformar los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26, 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI; y 126, fracción I, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, de la Ley de la Industria Eléctrica*

*Por lo antes expuesto, comento a Usted:*

**I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS, O EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.**

*Las dependencias involucradas señalan que el Anteproyecto no prevé la creación o modificación de Unidades Administrativas, ni la creación de plazas y/o nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales autorizadas y ya existentes en las mismas, por lo que el Anteproyecto no tendrá impacto presupuestario en el gasto de dichas Dependencias.*

**II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES**

*Las dependencias involucradas señalan, que el Anteproyecto no interfiere en los programas presupuestarios que ejecutan y tienen aprobados para el ejercicio fiscal 2021*

**III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO EN LEYES FISCALES**



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

*Las dependencias involucradas en el Anteproyecto señalan que no se prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público por lo que no se genera un impacto presupuestario al interior de éstas.*

**IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.**

*Las dependencias involucradas refieren, que el Anteproyecto no prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para su realización.*

**V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INDICAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y COSTO DEL PROYECTO.**

*Las dependencias involucradas señalan que el Anteproyecto no establece disposiciones que incidan en la regularización en materia presupuestaria.*

*Por lo anteriormente expuesto , y con fundamento en lo establecido por los artículos 1º y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la LFPRH; 18, 19 y 20 del RLFPRH, 2 y 65, fracción I de los Apartados “A” y “B” y fracciones I Bis y XIV del Apartado “B” del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público, informo a Usted que, conforme a lo señalado por las Dependencias el Anteproyecto no implica impacto presupuestario para las mismas.”*



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

**JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.**

La presente reforma tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la ley de la industria Eléctrica a fin de establecer los siguiente

- a) Garantizar la confiabilidad y un sistema tarifario de precios, que únicamente serán actualizados en razón de la inflación. Ello, al proponer modificar el orden de la prioridad del despacho, mediante la operación de las Centrales Eléctricas en el actual Contrato Legado de la CFE y con el diseño de un nuevo Contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad a la red.
- b) Prever la obligación de que los permisos a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica se encuentren sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía.
- c) Establecer que el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias no dependerá de la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales de las centrales eléctricas.
- d) Eliminar la obligatoriedad de comprar por subastas de cobertura eléctrica para el Suministrador de Servicios Básicos.
- e) Obligar a la Comisión Reguladora de Energía a revocar los permisos de autoabastecimiento, así como sus modificaciones, en los casos en que hayan sido obtenidos mediante la realización de actos constitutivos de fraude a la ley.
- f) Revisar la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Esto con el objetivo de llevar a cabo el rescate y fortalecimiento de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado garante del suministro de electricidad para la Seguridad Nacional; para así garantizar la confiabilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	TEXTO PROPUESTO EN LAMINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que, <del>a la entrada en vigor de la presente Ley</del>, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado <del>y se encuentra en condiciones de operación,</del> o</p> <p>b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;</p> <p>VI a XI. ...</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos;</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p> <p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, <b>y</b></p> <p>b) Cuya construcción y entrega <b>sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</b></p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. <b>Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</b></p> <p><b>XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega</b></p>



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	TEXTO PROPUESTO EN LAMINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>XIII. ...</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas;</p> <p>XV. a LVII. ...</p>	<p><b>Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;</b></p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, <b>con compromiso de entrega física;</b></p> <p>XV. a LVII. ...</p>
<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. <del>La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</del></p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes</p>	<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

<b>TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO EN LAMINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
<p>Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, <b>cuando sea técnicamente factible;</b></p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción <b>unitarios</b> conforme a las Reglas del Mercado, <b>garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando</b> dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>
<p>Artículo 12.- La CRE está facultada para:</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. ...</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, <b>considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría,</b> y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. ...</p>
<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la</p>	<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, <b>quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física.</b> Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

<b>TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO EN LAMINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
<p>coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>
<p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, <b>los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga</b> podrán optar por <b>agruparse</b> para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica <del>exclusivamente</del> a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>	<p>Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos <b>podrán celebrar</b> Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>
<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales</p>	<p><b>Artículo 101.-</b> Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

<b>TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO EN LAMINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
<p>Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.</p>	<p>Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. <b>Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</b></p>
<p>Artículo 108.- El CENACE está facultado para:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p>VII. a XXXIV. ...</p>	<p>Artículo 108.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, <b>y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</b></p> <p>VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, <b>y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física</b>, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p>VII. a XXXIV. ...</p>
<p>Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:</p>	<p>Artículo 126.- ...</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

<b>TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO EN LAMINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
<p>I.- ...</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. <b>El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</b></p> <p>III. a V. ...</p>
No hay correlativo	<b>Transitorios</b>
No hay correlativo	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
No hay correlativo	<b>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.</b>
No hay correlativo	Tercero. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de <b>180 días naturales</b> , contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.
No hay correlativo	Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

<b>TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO EN LAMINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
	<p>Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, <b>obtenidos en fraude a la ley, deberán</b> ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la <b>Ley de la Industria Eléctrica.</b></p>
	<p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Publica. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p>

**IV. DECRETO**

Por todo lo expuesto lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones de Energía y de Estudios Legislativos Segunda sometemos a su consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II; y se adiciona una fracción XII Bis al artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:

- a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y
- b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;

VI. a XI. ...

XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;

XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

XIII. ...

XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;

XV. a LVII. ...

Artículo 4.- ...

...

I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;

II. a V. ...

VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 12.- ...

I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

II. a LIII. ...

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

I. a V. ...

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.

Artículo 108.- ...

I. a IV. ...

V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;

VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV. ...

Artículo 126.- ...

I. ...

II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;

III. a V. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.

**Cuarto.** Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

**Quinto.** Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

Dado en el Senado de la República, Ciudad de México a 01 de marzo de 2021